

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 342.

No habiéndose ejecutado por los dueños de fincas que a continuación se relacionan, en el término municipal de Deza, las obras de apertura y limpia de arroyos, ríos y acequias en el mismo, se concede por medio de la presente circular un plazo de quince días a partir del de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro de él se ejecuten por los indicados señores las mencionadas obras; advirtiéndoles, de que caso contrario, incurrirán en la responsabilidad legal correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 10 de Noviembre de 1934.

El Gobernador,  
F. CORPAS.

1973

Relación de los contribuyentes morosos propietarios de fincas contiguas al río Henar de este término, comprendidas en los trozos 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> de los 15 en que se halla dividido el de la Vega Somera, que durante el plazo que se les concedió han dejado de practicar las operaciones de apertura y limpia del mismo en la parte que les corresponde a sus fincas, la cual remite este Ayuntamiento al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, a los efectos del artículo 12 de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841.

Viuda de Casto Velazquez, Pedro Remartinez, Facundo Manrique, Pedro Alcalde, Venancio Laguna, Gabino Lafuente, Roque Esteras, Luis Esteras, Donato Gonzalez, viuda de Juan Sebastián, Gervasio Carrera, Juan Manuel Alcalde, Nicolás Febrel, Crispín Aleza, Salvador Tejedor, viuda de Pío José Gil, Cándido Lafuente, Vi-

centa Gil, Felipe Martinez, Adrián Rubio, Ciria-co Valtueña, Salvadora Gil, Felix Lafuente, Rafael Morales, Nicasio Carramiñana, Demetrio Alcazar, Aureliano Gomez, Emilio Lafuente, Ponciano Velazquez, Matias Esteras, Maria Gomez, Francisca Remartinez, Celestino Valtueña, Antonia Febrel y Blasa Morales.

Es copia de la formada con esta fecha que se une al expediente.

Deza 28 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Román Algarabel.—El Secretario, Baudilio Sanz.

CIRCULAR NÚM. 343.

No habiéndose ejecutado por los dueños de fincas que a continuación se relacionan, en el término municipal de Torrubia de Soria, las obras de apertura y limpia de arroyos, ríos y acequias en el mismo; se concede por medio de la presente circular un plazo de quince días a partir del de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro de él se ejecuten por los indicados señores las mencionadas obras; advirtiéndoles, de que en caso contrario, incurrirán en la responsabilidad legal correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 10 de Noviembre de 1934.

El Gobernador,  
F. CORPAS.

1972

Relación de los dueños de fincas que en este término municipal han dejado de practicar las operaciones de apertura y limpia de acequias y arroyos, comprendidos en las mismas, a los cuales se les requiere por medio de este periódico oficial, para que en el plazo de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación, ejecuten las obras indicadas; apercibidos

que de no hacerlo, quedarán sujetos a las prescripciones de los artículos 13 y siguientes de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841.

*Contribuyentes vecinos*

D. Felix Perez, Raimundo Velloso, Marcelliano Lozano, Zoilo Gil, Hipolita Jimenez, herederos de Pascual Gaya, Facundo Garcés, Fernando Lozano, Pedro Lozano, Juan Almajano, Gregorio Delso, Nemesio Gil, Serafin Velloso, Damian Velloso, Simon Delgado, Miguel Nuño, Gerardo Uriel, Pascual Sanz, Victoria Lozano, Mariano Velloso, Felix Santander, Gonzalo Gaya, Felipe Gaya, Saturnina Sanz, Julio Delso, Eusebio Gaya y Juan Cabero.

*Contribuyentes forasteros*

Victoriana Delso, Valeriana Abian y Saturnino Jimenez.

Torrubia de Soria 23 de Septiembre de 1934.  
—El Alcalde Teodoro Velloso.—El Secretario, Felipe Perez.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD  
Y PREVISION

**REGLAMENTO**  
*del cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria*

(Conclusión)

Los opositores aprobados correspondientes al turno cuarto de oposición restringida serán ascendidos en el Escalafón de categorías, en armonía con la categoría de la plaza ganada.

Art. 14. Los Médicos de Asistencia pública domiciliaria podrán permutar sus cargos siempre que sean de la misma categoría, lleven más de un año sirviéndola y previo informe de la Inspección provincial de Sanidad, le sean aprobadas las solicitudes correspondientes por la Subsecretaría de Sanidad.

Los que permuten por segunda vez justificarán cinco años de propiedad en el cargo y no podrán hacerse permutas cuando falten menos de cinco años para la jubilación, en virtud de los reglamentos especiales de los Ayuntamientos donde presten sus servicios.

Art. 15. También podrán ser declarados excedentes, a sus instancias (por más de un año y menos de diez), y volver al servicio activo, si lo solicitaran transcurrido un año de excedencia, ocupando la primera vacante de su categoría que ocurra con posterioridad a su solicitud. El tiempo que permanezcan en esta situación no se les contará como servicios en la carrera ni durante él ganarán puestos en el Escalafón.

Art. 16. Los Inspectores provinciales de Sanidad, cuando los Médicos de Asistencia pública domiciliaria cometieran una falta que requiera sanción superior a la de amonestación, deberán someter los hechos a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública, a fin de que ésta instruya expediente, bien por sí o delegando en el Inspector provincial. En el expediente habrá de oírse necesariamente al interesado.

Art. 17. Las sanciones consistirán, según la gravedad de la falta, en postergación en el Escalafón, suspensión de empleo y sueldo de diez a sesenta días y separación del cuerpo. Las dos primeras serán impuestas por la Subsecretaría de Sanidad, con recurso ante el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión. La última se impondrá directamente por el Ministro, pudiendo el sancionado alzarse ante el Tribunal Supremo.

Art. 18. Los Médicos de Asistencia pública domiciliaria tendrán su residencia obligada en el distrito o zona correspondiente, siempre que haya vivienda decorosa. Cuando se trate de partidos médicos formados por dos o más Ayuntamientos, la Junta de Mancomunidad fijará el de residencia, atendiendo a la mayor facilidad para el servicio, pero dando preferencia al pueblo que proporcione casa decorosa y gratuita al facultativo.

En las poblaciones donde haya más de un Médico titular, se asignará a cada uno el sector que por antigüedad le corresponda, denominándose distrito primero, segundo, tercero, etc.

Estos distritos de asistencia facultativa no podrán ser alterados, aunque se creen nuevas plazas, sin acuerdo previo de los Médicos interesados, siempre que a juicio de la Junta municipal de Sanidad esté justificada la nueva distribución que se proponga.

No podrá ausentarse sino en virtud de licencia otorgada en la forma siguiente:

Por menos de quince días, por el Inspector provincial de Sanidad; por más tiempo y con arreglo a las disposiciones que rigen para los demás funcionarios de la Administración, por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

No se considerará precisa la licencia para ausencias de menos de cuarenta y ocho horas, siempre que se deje atendido el servicio.

Los Médicos de asistencia pública domiciliaria que después de concluidas las licencias o los que después de nombrados no se posesionen en tiempo hábil del cargo (a menos de causa debidamente justificada, que apreciará el Inspector provincial de Sanidad) ni soliciten la excedencia, se les considerará como renunciantes y quedarán separados del Cuerpo.

Art. 19. La jubilación de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, será objeto de un reglamento especial que se hará teniendo en cuenta lo preceptuado en esta materia.

Para los que fallezcan o se inutilicen para la profesión en tiempo de epidemias, regirá la ley de Pensiones de 11 de Junio de 1912 y el reglamento para su ejecución, de 5 de Enero de 1915.

Los funcionarios del Cuerpo que desempeñen sus cargos en Ayuntamientos previstos de reglamentos especiales, conservarán íntegramente los derechos de jubilaciones y haberes pasivos que en los mismos se señalen.

Art. 20. Subsistirá la Asociación oficial de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, que pasará a ser Asociación oficial del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, rigiéndose por el reglamento aprobado por orden ministerial de 4 de Abril de 1934 y conservando el carácter de organismo de cooperación y asistencia de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Art. 21. Por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública se hará, en el plazo más breve posible, un proyecto de creación de la Subinspección general de Asistencia pública domiciliaria, a la que quedará adscrito el personal del actual Negociado de Inspectores municipales de Sanidad.

Art. 22. Los Médicos del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad que en la fecha de publicación de este reglamento lleven más de cinco años desempeñando sin interrupción, ínterinamente, una misma plaza, se considerarán como nombrados en propiedad, previa solicitud a la Subsecretaría de Sanidad, conservando su número en el Escalafón de antigüedad; pero en el Escalafón de categorías a que corresponde la plaza que desempeñen tendrá la antigüedad de la fecha en que sea aprobada su solicitud.

Las solicitudes se cursarán acompañadas de las respectivas certificaciones de los Ayuntamientos, en las que se hará constar la fecha del nombramiento y toma de posesión de la titular.

Igualmente se considerarán consolidados en sus nombramientos los que teniendo algún defecto de origen no hayan sido objeto de recurso en contra hasta la fecha de publicación de este reglamento.

Art. 23. Las plazas vacantes en la fecha de publicación de este reglamento serán clasificadas por las Inspecciones provinciales de Sanidad en el plazo de un mes, transcurrido el cual se anunciarán a provisión en la siguiente forma:

a) El cincuenta por ciento de cada categoría,

por el turno primero señalado en el artículo 9.º, de prelación en el Escalafón del Cuerpo.

b) El otro cincuenta por ciento de cada categoría por el turno segundo de oposición libre, que se verificará en Madrid con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13, normas 1.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, rigiendo para estos ejercicios el programa vigente hasta la fecha.

#### Artículos adicionales

1.º Provisionalmente, en tanto no se publica el reglamento especial del Cuerpo de Asistencia pública hospitalaria y prehospitalaria, el personal técnico que presta sus servicios en Casas de Socorro y hospitales municipales se considerará adscrito al de Asistencia pública domiciliaria, a los efectos administrativos, y percibirá sus haberes de las Juntas administrativas de las Mancomunidades provinciales. Las vacantes que se produzcan se cubrirán por oposición directa, en la forma que oportunamente se determinará.

2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

Madrid, 29 de Septiembre de 1934.

(Gaceta del día 18 de Octubre.)

#### ORDEN

La ley de 8 de Abril de 1932 ordena en su artículo 12 que las Asociaciones profesionales constituidas por patronos o por obreros remitan a este Ministerio un ejemplar de sus reglamentos, estatutos o modificaciones autorizadas en los mismos por los Delegados provinciales de Trabajo. Ha querido así el legislador facilitar el medio de que el organismo superior directivo conozca en todo momento la forma en que se desenvuelven dichas Asociaciones; y como muchas de ellas publican periódicos, revistas o simplemente folletos que reflejan dicho desenvolvimiento, con el fin de que el mismo pueda ser apreciado por la Superioridad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, en armonía con la letra y con el espíritu del artículo 12 de la ley de 8 de Abril de 1932, que todas las Asociaciones patronales y obreras legalmente constituidas envíen a este Departamento un ejemplar de los periódicos y toda clase de publica-

ciones que editen o puedan editar desde la fecha de la inserción de esta orden en la *Gaceta de Madrid*.

Los Delegados provinciales de Trabajo cuidarán de hacer saber a las respectivas Asociaciones esta disposición y vigilarán su cumplimiento.

Madrid, 5 de Noviembre de 1934.—AN-GUERA DE SOJO.—Señores Delegados provinciales de Trabajo.

(*Gaceta del día 10 de Noviembre.*)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Incurso en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso del derecho que tiene conferido, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los concursantes que seguidamente se relacionan.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1934.—El Director general, T. Lopez-Hermida.

#### *Relación que se cita*

Provincia de Ciudad Real: Fuente el Fresno, D. Leandro Fernández Castanys, Secretario de Allande (Oviedo).

Idem de Oviedo: Corvera de Asturias, D. José Pérez Orra, Secretario de las Regueras.

Idem de Las Palmas: Haría, D. Eladio Pérez Búa, Secretario de La Algaba (Sevilla).

Idem de Valencia: Ribarroja, D. Eusebio Sánchez y Sánchez, Secretario de Pedreguer (Alicante).

(*Gaceta del día 8 de Noviembre.*)

Incurso en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso del derecho que tiene conferido, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los

mismos a los concursantes que seguidamente se relacionan.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1934.—El Director general, T. López-Hermida.

#### *Relación que se cita*

Provincia de Cuenca: Castillejo-Sierra, D. Vicente Hernandez Morillas, Secretario de Ribatejada-Ribatejadilla.

Idem de Huesca: Javierrega, D. Pablo Sánchez Rubio, Secretario de Valdegrudas (Guadalajara); Montanuy; D. Pablo Sánchez Rubio.

Idem de Madrid: Cervera de Buitrago, D. Eladio A. López-Aldea, Secretario de Hoyos del Espino (Avila).

Idem de Malaga: Ohas, D. José Rodríguez Navas, caso 4.º del artículo 20 del mencionado reglamento.

Idem de Palencia: Melgar de Yuso, don Heliodoro Aguilar Sáez, Secretario de Labraza (Alava); Villaprovedo, D. Federico de la Parte Abía, Secretario de Páramo de Boedo.

Idem de Santander: Mazcuerras, don Moisés Sendino Vivar, Secretario de Cubilla de Cerrato (Palencia).

Idem de Segovia: Ochando, D. Manuel Martín Borrejón, Secretario de Aragoneses.

Idem de Soria: Santa María de las Hoyas, D. David del Río Pascual, Secretario de Calcena (Zaragoza).

Idem de Teruel: Fuentes de Rubielos, D. Honorato Isla de Pablo, Secretario de Salas Bajas (Huesca); Ródenas, D. Honorato Isla de Pablo.

Idem de Valladolid: Villanueva de Duero, D. Fulgencio Jiménez Sánchez, Secretario de Gatón de Campos.

Idem de Zamora: Castrillo de la Guareña, D. Florentino Martín Ruiz, Secretario de Peñarandilla (Salamanca).

Idem de Zaragoza: Urríes, D. Leoncio Tapia Pérez, Secretario de Valdemaluque (Soria).

(*Gaceta del día 8 de Noviembre.*)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

RELACION circunstancial de las licencias de uso de armas de primera clase expedidas por este Gobierno civil durante los meses de Septiembre y Octubre de 1934.

Núm. de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	Edad.....	VECINDAD Y DOMICILIO	Fecha en que se expide		
				Día	Mes	Año
259	D. Tomás Samper .....	40	Villasayas.....	1	Septiembre..	1934
260	Luis Delgado.....	28	Agreda.....	1	Idem .....	»
261	Felix Sanz.....	45	Salduero .....	5	Idem .....	»
262	Vicente Lafuente .....	39	Matamala .....	5	Idem .....	»
263	Julio Fernandez .....	42	Berlanga.....	5	Idem .....	»
264	Esteban Gil Gonzalo.....	52	Baraona.....	5	Idem .....	»
265	Román Andrés Gonzalez.....	40	Tardajos .....	6	Idem .....	»
266	Pascual Tello.....	48	Soria, B. Aceña, 10.....	6	Idem .....	»
267	Valeric Gomez.....	26	Idem, Canalejas, 47.....	7	Idem .....	»
268	José Maria González.....	26	Idem, C. Valladolid.....	11	Idem .....	»
269	Juan Antonio Gaya.....	58	Idem, M. del Vadillo, 8.....	11	Idem .....	»
270	Benjamín de la Fuente.....	43	Abejar .....	12	Idem .....	»
271	Saturnino de Pablo.....	48	Berlanga .....	13	Idem .....	»
272	Teodoro Gomez.....	24	Covaleda .....	13	Idem .....	»
273	Anastasio Izquierdo.....	69	Burgo.....	14	Idem .....	»
274	Victoriano Sancho .....	41	Idem.....	14	Idem .....	»
275	Victoriano Ortega.....	49	Idem.....	14	Idem .....	»
276	Manuel Izquierdo.....	41	Idem.....	14	Idem .....	»
277	Lamberto Izquierdo.....	29	Idem.....	14	Idem .....	»
278	Florentino Santolaya.....	30	Almazán .....	14	Idem .....	»
279	Julián Gonzalez.....	26	Idem.....	14	Idem .....	»
280	Eduardo Roperó.....	35	Gómara.....	20	Idem .....	»
281	Fermin Ciria.....	41	Almajano.....	20	Idem .....	»
282	José Tierno.....	33	Villar del Ala .....	21	Idem .....	»
283	José Pérez.....	32	Fuentelmonge.....	21	Idem .....	»
284	Adolfo Jimenez.....	24	Soria, Merced, 1.....	22	Idem .....	»
285	Teodoro Romeo.....	65	Burgo.....	24	Idem .....	»
286	Santos Martinez .....	25	Idem.....	24	Idem .....	»
287	Venancio Aguarón .....	43	Salinas.....	25	Idem .....	»
288	Angel Calvo.....	36	Idem .....	25	Idem .....	»
289	Justino Leal.....	40	Nafria.....	26	Idem .....	»
290	Pedro Pascual Abad.....	31	Blocona .....	28	Idem .....	»
291	Tomás Cuenca.....	39	Retortillo.....	1	Octubre.....	»
292	Florentino Eguren.....	32	Deza.....	1	Idem .....	»
293	Cecilio Garcés.....	23	Gómara.....	1	Idem .....	»
294	Alejandro Garcés.....	60	Idem.....	1	Idem .....	»
295	Antonio Beltrán .....	45	Almazán .....	1	Idem .....	»
296	Ildefonso Ulecia .....	52	Huérteles.....	9	Idem .....	»
297	Pedro Sánchez.....	50	Soria, Canalejas, 4.....	9	Idem .....	»

Soria 1.º de Noviembre de 1934.—El Gobernador, F. Corpas.

1905

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### Circulación

Para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, se publica a continuación el artículo 304 del Código de la Circulación, puesto en vigor en 1.º de Noviembre actual, a fin de que lo hagan pregonar en las respectivas localidades,

procurando poner el mayor celo en su cumplimiento.

«Artículo 304. Antes del 31 de Diciembre del presente año, todos los vehículos de tracción animal deben ser presentados a revisión de la «tablilla» y «Boletín de matrícula» en los Ayuntamientos respectivos.

Los Alcaldes darán cuenta del resultado de esta revisión al Ingeniero Jefe de Obras públicas

de la provincia, con el envío de los estados que se dicen en el apartado c) del artículo 82, al objeto de la formación exacta de la estadística correspondiente en 1.º de Enero de 1935.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero, será castigado con multa de 50 pesetas.»

Soria 12 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 1991

#### CONSEJO PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Relación de los Maestros y Maestras que han solicitado interinar Escuelas en esta provincia dentro de los cinco primeros días de Septiembre, formada por la Comisión clasificadora a la vista de los expedientes de los aspirantes, y con arreglo a las instrucciones dadas por la Dirección general de 1.ª Enseñanza en circular de 3 de Enero del corriente año, inserta en la *Gaceta* del día 5, la cual ha sido aprobada por este Consejo provincial.

##### MAESTROS

###### *Cursillistas de 1933*

1. D. Fausto Cabeza Garcia, Barca, número 2052 de la lista general.
2. D. José de la Morena Garcia, Valderromán, núm. 2762 de la id. id.
3. D. Francisco Crespo Ayuso, Peralejo de los Escuderos, núm. 2784 de la id. id.
4. D. Cándido de Martín Lorrío, Almaluez, núm. 4291 de la id. id.
5. D. Pablo Molero Chapitea, Agreda, número 4370 de la id. id.

###### *Aspirantes titulares*

1. D. Eduardo Lopez Garcia, Valdeluviel, 13 años, 3 meses y 1 día de servicios.
2. D. Luis Méndez Millán, Soria, 59 puntos.
3. D. Agustín Minguez Cabillos, Liceras, 9 años, 5 meses y 5 días de servicios.
4. D. José Lafuente Pascual, Valladares, 7 2-29 de id.
5. D. Julián Cornejo de Diego, Soria, 3-3-9 de id.
6. D. Nicodemus Carro Frias, Bocigas de Perales, 2-10-2 de id.
7. D. Antonio Arribas Garcia, Retortillo, 2 8-24 de id.
8. D. Serafin Antón Ajenjo, Caltojar, 0 4-1 de id.

###### *Dispensados de edad*

1. D. Pedro Diez Morales, Ciria, 61 puntos.
2. D. Ramón Vivar Marquina, Almenar, 39 id.

3. D. Julián Morales Alesón, Soria, 36 puntos.

##### MAESTRAS

###### *Cursillistas de 1933*

1. D.ª Nicolasa Fernández Salaverri, Almazán, núm. 356 de la lista general.
2. D.ª Marina Heredia Aguilar, Jubera, número 4328 de la id. id.
3. D.ª Consuelo Sanz Benito, Soria, número 4901 de la id. id.

###### *Aspirantes titulares*

1. D.ª María Gómez Garcia, Santa María del Prado, 6 años, 0 meses y 18 días de servicios.
2. D.ª Mercedes la Red Fernández, Soria, 64 puntos.
3. D.ª Concepción Garcia Jimeno, Garray, 5 años, 1 mes y 20 días de servicios.
4. D.ª Felisa Montejo Sotillo, Losaña, 4 8 22 de id.
5. D.ª Petra Llorente Portal, Vinuesa, 4 5-24 de id.
6. D.ª María J. Garcia las Heras, La Alameda, 3-1-27 de id.
7. D.ª Clementina Lerma Ortiz, Langa de Duero, 2-9-28 de id.
8. D.ª Angela Ucero Martin, Aldehuela de Calatañazor, 2-9-7 de id.
9. D.ª Benita Zayas Garcia, Alcoba de la Torre, 2-4-23 de id.
10. D.ª M.ª del Carmen Ucero Martin, Aldehuela de Calatañazor, 0 8-8 de id.
11. D.ª Victorina Egido Gutiérrez, Ontalvilla de Almazán, 0-7 20 de id.
12. D.ª Severina Martinez Herrero, Soria, 0-7-17 de id.

Soria 10 de Noviembre de 1934.—La Presidente, Concepción S. Madrigal. 1984

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

##### *Secretaria de gobierno*

Rafael Dorao Arnaiz, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos,

Certifica: Que por la Sala de gobierno de esta Excm. Audiencia, en reunión celebrada el día 6 del actual, con asistencia de los señores que representan los Ilustres Colegios de Abogados y Notarios de esta capital, previas las formalidades exigidas en el artículo 5.º de la ley de Justicia municipal en relación con lo que disponen los decretos de 27 de Junio y 14 de Julio último, fueron designados para desempeñar los cargos de justicia municipal durante los plazos señalados en dichas disposiciones, los señores que a continuación se indican:

*Provincia de Soria*

## Agreda

Juez propietario.—Francisco Pérez Caballero de Córdoba.

Id. suplente.—Francisco Ruiz Campos.

Fiscal propietario.—Aquilino Vizmanos López.

Idem suplente.—Pedro Tudela Calvo.

## Almazán

Juez propietario.—Carlos Alonso Torrubia.

Id. suplente.—Justo Sevilla Guillén.

Fiscal propietario.—Aurelio Ramírez Arranz.

Id. suplente.—Gelasio Sañan González.

## Burgo de Osma

Juez propietario.—Fermin Lucas de la Rica.

Id. suplente.—Juan José Izquierdo.

Fiscal propietario.—Deogracias Ruiz Miguel.

Id. suplente.—Santiago Palomero Teller.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el núm. 8.º del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 8 de Noviembre de 1934.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao. 1981

*Provincia de Soria*

Se hallan vacantes los cargos de

## Partido de Agreda

Juez propietario de Valdemoro

Idem id. de Villarijo.

Idem suplente de Huérteles.

## Partido de Burgo de Osma

Juez suplente de Madruédano.

Fiscal propietario de Langa de Duero

## Partido de Soria

Juez propietario de Covalada.

Idem id. de Las Aldehuelas.

Idem id. de Molinos de Duero.

Idem suplente de Molinos de Duero.

Idem id. de Ocenilla.

Idem id. de Montenegro.

Lo que se hace público para que puedan solicitar dichas plazas los que se crean con derecho a las mismas, debiendo hacer constar que los aspirantes presentarán las instancias en papel de tres pesetas, acompañando una póliza de la Mutualidad judicial de otras tres pesetas, en la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Burgos, en el plazo de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando además los documentos justificantes de sus condiciones debidamente reintegrados.

Burgos 10 de Noviembre de 1934.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao. 2002

*Juzgados municipales*

## SORIA

D. Valentin Roperero Calonge, Juez municipal Letrado de esta ciudad,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, promovidos en este Juzgado a instancia de D. Felipe Ruiz Martínez, contra D. José Garzón Serrano, vecino de Bilbao, sobre reclamación de cantidad, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente.

*Sentencia.*—En la ciudad de Soria a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, el Sr. D. Valentin Roperero Calonge, Juez municipal de la misma, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal civil, promovidos en en el mismo a instancia de D. Felipe Ruiz Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, contra D. José Garzón Serrano, también mayor de edad, Teniente Coronel de la Guardia civil, con domicilio en Bilbao, calle de Elcano, núm. 22, sobre reclamación de cantidad.

*Fallo:* Que estimando la demanda presentada por D. Felipe Ruiz Martínez, vecino de esta ciudad, contra D. José Garzón Serrano, que lo es de la villa de Bilbao, procede condenar y condeno a éste en rebeldía al pago de las ochocientas ochenta y tres pesetas con diez céntimos reclamadas, más las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Valentin Roperero.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Juzgado municipal, Soria.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, conforme determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se extiende el presente en Soria a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Valentin Roperero.—El Secretario suplente, Aurelio Chicote. 1998

*Ayuntamientos*

## SORIA

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la subasta de los solares que al final se indican, con arreglo a la tasación que también se detalla, procedentes de la parcelación del llamado «Solar de Gándara».

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales el día que corresponda transcurridos veinte hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, a la hora de las doce en punto de la mañana.

Las proposiciones se presentarán a la mesa que presida el acto, durante la primera media hora.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable haber constituido previamente en la Depositaria municipal, el depósito del 5 por 100 del precio del solar para el que se haga la proposición, entendiéndose que para cada solar ha de hacerse proposición independiente.

Durante las horas de oficina hasta el día señalado para la subasta, estará de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente a que la misma se refiere, para que pueda ser examinado por quien lo tenga por conveniente.

La proposición, extendida en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas), se redactará con arreglo al modelo siguiente:

«D. ...., mayor de edad, vecino de ....., con cédula personal que tiene acompañada, se compromete a adquirir el solar ..... procedente de la parcelación del solar de D. Joaquín de la Gándara, en la cantidad de ..... pesetas (en letra), con arreglo a todas y cada una de las condiciones facultativas y económico-administrativas que han servido de base a esta subasta», y se presentará en sobre cerrado, y en el anverso se hallará escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del solar número ..... »

*Solares que se indican*

Número	Tipo de tasación	5 por 100
1	8.620 85	431 05
2	8.202 95	410 20
3	7.883 40	394 20
4	6.811 70	340 60
5	3.325	166 25
6	3.570	178 50
7	7.607 68	380 40
8	8.288 64	414 45
9	8.992 64	449 65
10	8.803 84	440 20

Soria 9 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Royo. 1971

**MOLINOS DE DUERO**

Por acuerdo de los Ayuntamientos de este pueblo y Salduero, y con las formalidades de las Instrucciones vigentes de montes, el día 30 del actual a las nueve horas, tendrá lugar en esta Alcaldía el remate público de 1.097 maderas de pino en depósito, equivalentes a 111'628 metros cúbicos, procedentes del monte Dehesa Robledal, núm. 142, por un valor de 1.232'56 pesetas

El mismo día 30 del actual, a las diez horas, se celebrará en esta Alcaldía el remate de 150 pi-

nos huecos en dicho monte, equivalentes a 100 metros cúbicos, y por un valor de 1.200 pesetas.

El propio día 30, a las once, tendrá lugar también en esta Alcaldía la subasta pública de 791 árboles de pino en pie, en el referido monte, de una calle límite con Pinar Grande, con un volumen de 315'490 metros cúbicos, y por un valor de 3.154'90 pesetas.

También el día 30 del corriente, a las doce horas, se celebrará en esta Alcaldía, con las formalidades debidas, el remate público de 200 estéreos de leñas de roble en pie y en el mismo monte número 142, por un tipo de tasación de 400 pesetas.

El importe de las indemnizaciones forestales de las anteriores subastas, serán de cuenta del o de los rematantes.

Molinos de Duero 7 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Fernando Rincón. 1974

**ALCOZAR**

Existiendo en la caja del pósito de este pueblo, la cantidad de 3.820'82 pesetas, se hace público por el presente para que los que deseen obtener prestada alguna cantidad, puedan solicitarla ante esta Alcaldía en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con las formalidades prevenidas en el vigente reglamento de Pósitos.

Alcozar 9 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Aguilera. 1985

**Anuncios particulares**

**CIRCULO DE LA AMISTAD**

*Concurso*

Quedando próximo vacante el abastecimiento del «Círculo de la Amistad», se saca a concurso con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Conserjería de la Sociedad, desde el día de hoy hasta el 15 de Diciembre próximo y hora de las seis de la tarde en que termina, pudiendo presentar pliegos los señores concursantes durante dicho plazo y horas de dos a seis de la tarde, ajustándose al modelo de proposición siguiente.

Soria 15 de Noviembre de 1934.—El Presidente, José García Oñate.

*Modelo de proposición*

Don F. de T., vecino de ....., con cédula personal número ..... del corriente ejercicio, enterado del anuncio publicado para el abastecimiento del «Círculo de la Amistad», el que suscribe se compromete a tomarlo a su cargo, aceptando el pliego de condiciones que sirve de base para el concurso y ofreciendo abonar por cada año la cantidad de ..... (tantas pesetas en letra).

(Fecha y firma).

SORIA.—Imprenta provincial.